

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0261**

**PROCESO:** V. Declaración de Existencia Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial

**DEMANDANTE:** Luz Stella Osorio Noreña

**DEMANDADOS:** Nathalia Gómez Osorio y Herederos Indeterminados del Causante Orlando Gómez Cañas

**RADICADO:** 17174318400120220029700

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Chinchiná Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que en providencia del 08 de mayo de esta calenda, se tuvo por contestada la demanda por parte de la demandada Nathalia Gómez Osorio sin que se propusieran excepciones.

Adicionalmente se informa que en el auto precitado se designó como curador de los herederos indeterminados del causante, a la abogada Celina Ruby Giraldo Arias, quien aceptó el cargo el 15 de mayo de 2023, se le remitió el expediente completo el 31 de mayo de esta anualidad teniéndose entonces debidamente notificada el día 02 de junio hogaño y el 05 de junio de 2023 allegó escrito de contestación en el que no propuso excepciones. Sírvase proveer.

**ELIAS GARCÍA BUTTRAGO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.**

Chinchiná, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tendrá `por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del causante **ORLANDO GÓMEZ CAÑAS** a través de la curadora ad litem designada.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en el escrito de contestación no se propusieron excepciones de mérito, de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **LUNES CATORCE**

**(14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

**POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES**

- Copia de cédula de ciudadanía demandante LUZ STELLA OSORIO NOREÑA
- Copia autenticada del registro civil de defunción del señor ORLANDO GÓMEZ CAÑAS
- Copia autenticada del registro civil de nacimiento del señor ORLANDO GÓMEZ CAÑAS
- Copia autenticada del registro civil de nacimiento de LUZ STELLA OSORIO NOREÑA
- Copia autenticada del registro civil de nacimiento de NATHALIA GÓMEZ OSORIO
- Copia de cédula de ciudadanía de NATHALIA GÓMEZ OSORIO
- Copia de la Escritura Pública No 2272 del 26 de abril de 2010 otorgada de la Notaria Quinta del Circulo de Pereira.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, registro de II.PP de Manizales, Caldas bajo número de matrícula inmobiliaria 100-50025
- Copia de paz y salvo de impuesto predial del inmueble expedido por la Secretaría Administrativa y Financiera de Chinchiná, Caldas

- Declaración notarial juramentada suscrita por la demandante LUZ STELLA OSORIO NOREÑA en la Notaría Segunda de Chinchiná.
- Declaración notarial juramentada firmada por la testigo MARIA TERESA MARÍN LÓPEZ en la Notaría Segunda de Chinchiná.
- Declaración notarial juramentada firmada por la testigo ISABEL CRISTINA OSPINA ORTIZ en la Notaría Segunda de Chinchiná.

### **TESTIMONIALES**

- MARIA TERESA MARÍN LÓPEZ
- MARÍA MÓNICA ARIAS OCAMPO

### **POR LA PARTE DEMANDADA**

#### **NATHALIA GÓMEZ OSORIO**

No se solicitaron pruebas

#### **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ORLANDO GÓMEZ CAÑAS**

No se solicitaron pruebas

### **DE OFICIO**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Que deberá absolver las señoras LUZ STELLA OSORIO NORENA en calidad de demandante y NATHALIA GÓMEZ OSORIO en calidad de demandada, a instancias del despacho.

### **CITACIONES Y PREVENCIONES**

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

Se previene a las partes para que absuelvan sus interrogatorios de parte, de conformidad con lo regulado en los artículos 372 y siguientes del C. G. P. y se les advierte lo siguiente:

*4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia. El juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.*

*(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.v.)”.*

**NOTIFÍQUESE**



**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**